

RESOLUCION No. EPA-RES-00420-2024 de martes, 28 de mayo de 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PODA PRESENTADA POR LA SEÑORA MARGARITA JULIA RACERO PLAZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-24-0044405 de 10 de abril de 2024, la señora Margarita Julia Racero Plaza, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.776.152, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, la siguiente solicitud "(...)“La presente es para solicitar ante ustedes la evaluación de un árbol de roble que se encuentra con pajarilla, dado el carácter agresivo de la pajarilla, agradezco su pronta y positiva respuesta a esta solicitud.(...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de funcionario adscrito a esta dependencia, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 07 de mayo de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 650 de fecha 08 de mayo de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
(Quercus robur) Roble	1	15	0,68	Planta Parasita Pajarita	10°23'52.59" N 75°29'11.56" W	

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

Una vez en el lugar, atendió la señora: Margarita Julia Racero Plaza, a quien se le manifestó el motivo de la visita y hizo acompañamiento a la zona verde que esta frente a su vivienda, observando 1 árbol de roble ubicado en espacio público con mucha presencia de planta parasita pajarita, ramas por encima de la vía pública, y muchas de estas están totalmente secas debido al daño ocasionado por la planta parasita, es un árbol que tiene gran altura, algunas de sus ramas están entrelazadas con el cableado eléctrico, teniendo en cuenta que se deben intervenir para evitar un corto en algún momento y adicional a esto eliminar las ramas que están hacia el andén ya que tienen riesgo de caer en algún momento.

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Se conceptúa viable conceder permiso, para que se realice poda de formación, bajar altura y eliminar ramas que están inclinadas hacia el andén peatonal o callejón en este caso, adicional a esto se debe hacer un control fitosanitario al árbol de roble ya que está infectado con planta parasita pajarita de manera muy invasiva tanto así que muchas ramas de este árbol se encuentran totalmente secas y esto puede ocasionar que estas ramas se puedan caer en cualquier momento y ocasionar daño a peatones que transitan por ese sector, la presencia de planta parasita en el árbol va a ocasionar que este quede en algún momento sin ningún tipo de nutriente se seque por completo y muera, se debe hacer una poda a toda el área del follaje que tenga presencia de esta planta parasita, garantizando así una mejor apariencia y condición fitosanitaria del árbol antes mencionado.

**RECOMENDACIONES**

**C A R T A** 1. Al realizar las podas de formación, al árbol, deben darles simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos evitando así dejar expuesto al ambiente estos cortes y se puedan infectar, producirles hongos y enfermar aún más el árbol.

De acuerdo al decreto 0861 de 2021, como primera medida se debe contactar a la empresa AFINIA ya que algunas ramas de este árbol están entrelazadas con el cableado eléctrico, luego que ellos liberen las ramas del cableado se procederá a realizar la poda, esta es competencia de la secretaria general del distrito, así mismo como también esta entidad debe darles una disposición final a los residuos vegetales productos de la intervención de este árbol.

2. Se debe eliminar en un 100% toda la planta parasita pajarita presente en el follaje del árbol garantizando así el buen estado fitosanitario de este.

#### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Es responsabilidad de la solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactar a las entidades anteriormente mencionadas para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Las actividades ejecutadas deben ser según criterio de lo evaluado en la visita de inspección:

1 poda de control de planta parasita pajarita al árbol de Roble Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

#### **REGISTROS FOTOGRAFICOS Y ANEXOS**



(7)

## CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone *“De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que en virtud del concepto técnico No. 650 de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud realizada por la señora MARGARITA JULIA RACERO PLAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.776.152, siendo procedente autorizar la poda de formación, bajar altura y eliminar ramas que están inclinadas hacia el andén peatonal o callejón en este caso, adicional a esto se debe hacer un control fitosanitario al árbol de roble ya que está infectado con planta parásita pajarita de manera muy invasiva tanto así que muchas ramas de este árbol se encuentran totalmente secas y esto puede ocasionar que estas ramas se puedan caer en cualquier momento y ocasionar daño a peatones que transitan por ese sector, la presencia de planta parásita en el árbol va a ocasionar que este quede en algún momento sin ningún tipo de nutriente se seque por completo y muera, se debe hacer una poda a toda el área del follaje

C A R **que tenga presencia de esta planta parasita, garantizando así una mejor apariencia y condición fitosanitaria del árbol antes mencionado, el cual se encuentra plantado en área de espacio público, bajo la georreferenciación 10°23'52.59" N 75°29'11.56" W.**

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

Así las cosas, en virtud del decreto de delegaciones antes mencionadas, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, de realizar poda de Formación, así mismo, se le notificará a la señora MARGARITA JULIA RACERO PLAZA, en su calidad de solicitante.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que en los casos en los que los individuos arbóreos objeto de poda o tala se encuentren ubicados en zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, por comportar esta acción un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que la norma ibídem nos permite afirmar que esta función en el Distrito de Cartagena de Indias se encuentra a cargo de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM; por ser el operador de Red y en virtud de ello se comunicará la decisión adoptada en el caso *sub examine* a efectos de que se sirva podar las ramas de los árboles que se encuentren entrelazadas con el cableado eléctrico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 650 de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por la señora MARGARITA JULIA RACERO PLAZA, actuando en nombre propio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS** y a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM**, para que en el ejercicio de sus funciones y competencias procedan a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la **poda de formación** bajar altura y eliminar ramas que están inclinadas hacia el andén peatonal o callejón en este caso, adicional a esto se debe hacer un control fitosanitario al árbol de roble ya que está infectado con planta parasita pajarita de manera muy invasiva tanto así que muchas ramas de este árbol se encuentran totalmente secas y esto puede ocasionar que estas ramas se puedan caer en cualquier momento y ocasionar daño a peatones que transitan por ese sector, la presencia de planta parasita en el árbol va a ocasionar que este quede en algún momento sin ningún tipo de nutriente se seque por completo y muera, se debe hacer una poda a toda el área del follaje que tenga presencia



C A R de esta planta parasita, garantizando así una mejor apariencia y condición fitosanitaria del árbol antes mencionado, el cual se encuentra plantado en área de espacio público, bajo la georreferenciación 10°23'52.59" N 75°29'11.56" W.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describe a continuación:

N. DE ARBOLE		CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
(Quercus robur) Roble	1	15	0,68	Planta Parasita Pajarita	10°23'52.59" N 75°29'11.56" W	

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida en el artículo tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

**6.1.** Los ejecutantes deben informar a esta autoridad ambiental, el día en que se realizara la poda autorizada a través del correo electrónico [atencionalcidudano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalcidudano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de realización de la misma.

**6.2.** Es obligación de la SECRETARIA GENERAL y la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM, realizar las actividades de poda con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

**6.3.** La Secretaria General deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

**6.4.** Para tales efectos de los numerales 6.1, 6.2 y 6.3, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

**6.5.** Al realizar la poda, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

**6.6.** Al realizar las podas de formación, al árbol, deben darles simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos evitando así dejar expuesto al ambiente estos cortes y se puedan infectar, producirles hongos y enfermar aún más el árbol.

**6.7.** Se debe eliminar en el 100% de toda la planta parasita pajarita presente en el follaje del árbol garantizando así el buen estado fitosanitario de este.

**6.8.** Antes de realizar la poda es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidós de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**6.9.** Es responsabilidad de los beneficiarios de esta autorización cumplir con las obligaciones y recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien



ESTABLECIMIENTO  
PÚBLICO  
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias

C A R **público o privado por efecto de la actividad de la poda, así como del personal que emplee en dicha actividad.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, impuestas en el Concepto Técnico y con presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad, como quiera que son responsabilidad exclusiva del beneficiario de este permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que los titulares de la presente autorización responderán civilmente y penalmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 650 de 8 de mayo de 2024, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora MARGARITA JULIA RACERO PLAZA, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación al correo electrónicos: [Gutier67@hotmail.com](mailto:Gutier67@hotmail.com); celular 3106260816.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la doctora MARIA PATRICIA PORRAS, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, y/o a través del correo electrónico [alcalde@cartagena.gov.co](mailto:alcalde@cartagena.gov.co) y [secretariageneral@cartagena.gov.co](mailto:secretariageneral@cartagena.gov.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la empresa de energía CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. -AFINIA FILIAL GRUPO EPM, de conformidad con previsto en la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación al correo electrónico [serviciosjuridicos@afinia.com.co](mailto:serviciosjuridicos@afinia.com.co).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA -Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 28 de mayo de 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Mauricio Rodriguez Gomez**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA

Proyectó: Yornis Cuello Maestre  
Abogado, Asesor Externo -OAJ



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
Manga, 4ta Avenida Calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar



(605) 6421816



<http://epacartagena.gov.co/>